



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 150/2016

REF: MODIFICACION ACORDADA 7139 – ARANCEL PARA LOS REMATES JUDICIALES

Montevideo, 8 de diciembre de 2016.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7883, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7883

En Montevideo, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Ricardo C. Pérez Manrique -Presidente-, Jorge O. Chediak, Felipe Hounie Sánchez y Elena Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que por Acordada n° 7139 de 23 de marzo de 1992, se fijó en dos años el plazo máximo de duración del depósito en caso de depositarios particulares;

II) las actuaciones que surgen del Expediente-881/2016, derivadas de las diversas interpretaciones judiciales a que da lugar el mismo, respecto al cobro de comisión por parte de los depositarios cuando el mismo fue superior a dos años;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 239 ordinal 2° de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Modificar la Acordada n° 7139 de 23 de marzo de 1992, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“Fíjase para los remates judiciales el Arancel que se detalla; los porcentajes que se establecen se calcularán tomando como base el valor obtenido por los bienes:

	VENDEDOR	COMPRADOR
A) Bienes inmuebles	1%	3%
B) Bienes muebles	2%	10%
C) Semovientes	2%	4%

Se establece para los peritos tasadores el siguiente Arancel:

A) Bienes inmuebles	1%
---------------------	----

- | | |
|----------------------|----|
| B) Bienes muebles | 2% |
| C) Semovientes | 1% |
| D) Casas de Comercio | 2% |

Los porcentajes respectivos se calcularán tomando como base el valor de tasación del bien. Si en el remate no se alcanzare ese valor, se estará al precio de venta para el cálculo que proceda.

Los tasadores cobrarán un mínimo de dos Unidades Reajustables si su tarea genera honorarios inferiores a ese monto.

Cuando actúen tasadores con título universitario, se estará, a efectos de determinar su remuneración, a las disposiciones de los Aranceles respectivos.

Se establece para los depositarios el siguiente Arancel: 6% anual, comisión que se calculará tomando como base el valor del bien depositado, que será fijado por el magistrado interviniente, con citación de las partes, en defecto del precio del remate, valor de tasación o del monto del litigio.

Los depositarios cobrarán, en todos los casos y como mínimo, la comisión de un trimestre, más el 1% por una sola vez por concepto de almacenaje y todo otro gasto.

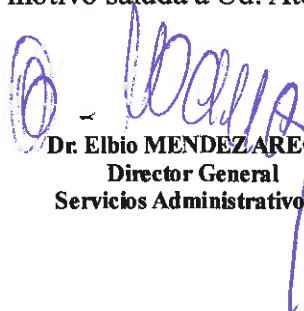
La duración del depósito no tendrá plazo máximo, quedando siempre a criterio del Magistrado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 317.2 del C.G.P.

Los honorarios determinados según las normas anteriores podrán ser disminuidos prudentemente cuando la actuación del auxiliar de la justicia no se ajuste a las normas que regulan su intervención en el proceso.

Asimismo, el Juez de la causa, si lo estima pertinente, tomando en cuenta los hechos anteriores, podrá prescindir, en el futuro y por el tiempo que determine, de designarlo en otros procesos, dando cuenta a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.”

2º.- Que se comuniquen, circulen, publiquen e inserten en el sitio web.”

Sin otro motivo saluda a Ud. Atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos